

2020-00137 - RECURSO DE APELACIÓN - MORENO GARCIA JOVANA MARGARETH

Correspondencia <correspondencia@abogadosomm.com>

Miércoles 8/09/2021 2:52 PM

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 46 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>; notificacionesjudiciales@icfes.gov.co <notificacionesjudiciales@icfes.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Jurídica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1.005 KB)

MORENO GARCIA JOVANA MARGARETH .pdf; MORENO GARCIA JOVANA M - poder.pdf; CEDULA Y TP DRA ANA.PDF;

Doctor(a)

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE (L) BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 11001-33-42-046-2020-00137-00

DEMANDANTE: MORENO GARCIA JOVANA MARGARETH C.C. No 52.849.135

DEMANDADO: NACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES

RECURSO DE APELACIÓN

ANA BERTILDA SARMIENTO GONZALEZ, actuando como apoderada sustituta, solicito respetuosamente al Despacho se me **RECONOZCA PERSONERIA** para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad al Poder de Sustitución otorgado por el Doctor **SERGIO MANZANO MACIAS**, el cual allego junto con copia de mi Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional; encontrándome dentro del término legal, por medio del presente memorial me permito **INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN PARCIAL** contra el **Auto del 06 DE NOVIEMBRE DEL 2021 (Notificado el 7 de septiembre del 2021)** proferido por su Despacho en el cual **declaró probada la Excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** propuesta por la **Nación - Ministerio de Educación Nacional**, a fin que se revoque por parte del Tribunal Contencioso Administrativo y en su lugar se ordene **declarar no probada la excepción respecto de dicha Entidad**, previo lo siguiente:

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email contacto@abogadosomm.com.



ABOGADOS ORGANIZACIÓN MANZANO & MANZANO LTDA.

ABOGADOS O.M.M. – LTDA.

Calle 19 No. 3 – 10, Oficina 401

Edificio Barichara, Torre B

Tel: (+57) 1 3423150 – 3423150 – 2827294

Celular Corporativo: (+57) 3102985930

Sitio Web: www.abogadosomm.com

E-mail: contacto@abogadosomm.com

Doctor(a)

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE(L) BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 11001334204620200013700

RECURSO DE APELACIÓN

DEMANDANTE: MORENO GARCIA JOVANA MARGARETH

C. C. No 52.849.135

DEMANDADO: NACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

ANA BERTILDA SARMIENTO GONZALEZ, actuando como apoderada sustituta, solicito respetuosamente al Despacho se me **RECONOZCA PERSONERIA** para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad al Poder de Sustitución otorgado por el Doctor **SERGIO MANZANO MACIAS**, el cual allego junto con copia de mi Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional; encontrándome dentro del término legal, por medio del presente memorial me permito **INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN PARCIAL** contra el **Auto del 06 DE NOVIEMBRE DEL 2021 (Notificado el 7 de septiembre del 2021)** proferido por su Despacho en el cual **declaró probada la Excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA propuesta por la Nación - Ministerio de Educación Nacional**, a fin que se revoque por parte del Tribunal Contencioso Administrativo y en su lugar se ordene **declarar no probada la excepción respecto de dicha Entidad**, previo lo siguiente:

I. EL AUTO APELADO

Establece el Auto atacado en alzada del **06 DE NOVIEMBRE DEL 2021** que:

“(...)

Se advierte que, el Ministerio de Educación es la entidad encargada de diseñar las pruebas de evaluación para la reubicación salarial, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 35 del Decreto 1278 de 2002; en consecuencia, el Ministerio no tiene injerencia alguna en los actos administrativos que definan la reubicación de los docentes emitidos por el ICFES.

...

RESUELVE

...

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del Ministerio de Educación.

(...)”

Respetuosamente no compartimos las razones expresadas por el A Quo en el Auto apelado, debido a las siguientes:



II. CONSIDERACIONES

A. EN CUANTO A LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

De manera respetuosa debemos manifestar que no compartimos el criterio reflejado en el Auto atacado en alzada por las siguientes razones:

1.- El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1075 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, publicado el 26 de mayo de esa misma anualidad y en su artículo 2.4.1.4.2.1., Capítulo 4 “sobre la evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial”, dispuso:

Artículo 2.4.1.4.2.1. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional será responsable de:

- 1. Establecer criterios para el diseño, la construcción y la aplicación de pruebas para la evaluación de competencias.*
- 2. Definir anualmente el cronograma para el proceso de evaluación de competencias.*
- 3. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales certificadas para el desarrollo de la evaluación de competencias.”. (Subrayado fuera del texto).*

2.- El anterior compendio normativo fue modificado por el Decreto 1657 de 2016, “por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones” y respecto a la responsabilidad de la entidad accionada, estipuló en su artículo 2.4.1.4.2.1. subrogado, lo siguiente:

“Artículo 2.4.1.4.2.1. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional será responsable de:

- 1. Liderar y establecer el diseño, la construcción y la aplicación de la evaluación regulada en las anteriores secciones de este capítulo.*
- 2. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales certificadas en educación, para el desarrollo de la evaluación, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo siguiente.*
- 3. Definir anualmente el cronograma para el proceso de la evaluación.*
- 4. Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata el presente capítulo.*
- 5. Propender porque se cumplan todas las etapas del proceso de evaluación previstas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto.”. (Subrayado fuera del texto).*

Ahora bien, con la Ley 91 de 1989, el Gobierno Nacional creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que conforme al artículo 5º, el objetivo es el de efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado; sin embargo, en su artículo 9º, aclara que las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales.

También, mediante Decreto Ley 1278 de 2002, se expidió el Estatuto de Profesionalización docente, el cual regula las relaciones entre el Estado, los docentes y los directivos docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media, que hacen parte de las entidades territoriales certificadas en educación; en su Artículo 35 parágrafo, indica que el Ministerio de Educación Nacional será responsable del diseño de las pruebas de evaluación de competencias y definirá los procedimientos para su aplicación, lo cual podrá hacerse a través de cualquier entidad pública o privada que considere idónea para adelantarla.

Teniendo en cuenta lo anterior, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, independientemente que en virtud del contrato interadministrativo No. 194 de 2019, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, esté en cabeza del ICFES adelantar el proceso de la Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa – ECDF III Cohorte, para los docentes y directivos docentes, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, en lo concerniente a la calificación, publicación de resultados y atención a las reclamaciones sobre los mismos, de conformidad con la Resolución **No. 018407 del 29 de noviembre de 2018**, modificada por la **Resolución No. 008652 del 14 de agosto de 2019**, expedida(s) por el **Ministerio de Educación Nacional**, es responsabilidad de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, liderar y establecer el diseño, la construcción y la aplicación de la evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes, obligación de la que no se puede apartar bajo el argumento de que no expidió el acto administrativo atacado de nulidad, máxime cuando en el evento de acceder a la(s) pretensión(es) de la demanda, estaría en cabeza de éste el cumplimiento de la pretensión que corresponde y pagar las prestaciones sociales a las que hubiere lugar.

Atendiendo a dichas circunstancias, debemos indicar que no hay lugar a la prosperidad de la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, propuesta por el Ministerio de Educación Nacional, como erradamente lo propone el A *Quo*.

Finalmente, según lo dispuesto en la jurisprudencia del Consejo de Estado, la legitimación en la causa puede ser de hecho o material, aludiendo la primera a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal y la segunda, esto es, la legitimación material, a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, esto es, que la persona demandada esté vinculada funcional o materialmente con los hechos que dan origen a la reclamación.

Por lo expresado en este Recurso de Apelación, solicito respetuosamente al(la) Señor(a) Juez(a), se provea favorablemente concediendo este recurso, para que sea remitido al H. Tribunal Administrativo y sea éste quien ordene revocar parcialmente el auto que declaró probada la excepción de falta de Legitimación en la Causa por Pasiva propuesta por el Ministerio de Educación Nacional, **y en su lugar se ordene no declarar probada la excepción respecto del Ministerio de Educación Nacional.**

Del(la) Señor(a) Juez(a),



ANA BERTILDA SARMIENTO GONZALEZ
C. C. No. 39.748.415 de Bogotá
T. P. No. 152.355 del C. S. de la J.

Señor(a)

F-803

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE(L) BOGOTÁ. -

E. S. D

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 11001334204620200013700

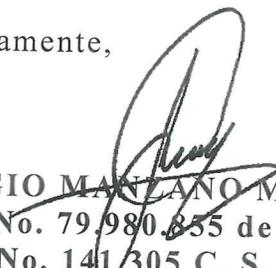
DEMANDANTE: MORENO GARCIA JOVANA MARGARETH

**DEMANDADO: NACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL) –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**

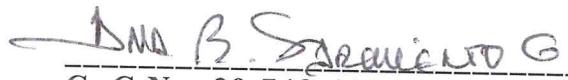
SERGIO MANZANO MACIAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado en el proceso de la referencia, manifiesto a su Despacho que **SUSTITUYO PODER** al(la) doctor(a) **ANA BERTILDA SARMIENTO GONZALEZ**, abogado(a) en ejercicio, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en **Bogotá**, identificado(a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mí conferidas.

Sírvase tener al (la) mencionado(a) doctor(a) como apoderado(a) en los términos aquí señalados.

Atentamente,


SERGIO MANZANO MACIAS
C. C.No. 79.980.855 de Bogotá
T. P. No. 141.305 C. S. de la J.

Acepto:



ANA B. SARMIENTO G.
C. C.No. 39.748.415 de Bogotá
T. P. No. 152.355 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.748.415**

SARMIENTO GONZALEZ

APELLIDOS

ANA BERTILDA

NOMBRES

ANA B. SARMIENTO G.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1967**

LA MESA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

10-OCT-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00094223-F-0039748415-20081012

0004285430A 1

1110004636

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

